



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN SOBRE MEJOR DERECHO DE ASCENSO A SEGUNDA FEDERACIÓN FUTSAL MASCULINA TRAS RENUNCIA

HECHOS

PRIMERO. – La Base Segunda “Play-offs por el título” de las Bases de Competición de Segunda División B de Fútbol Sala previeron tres ascensos a la división superior que, tras la disputa, de una eliminatoria final compuesta por tres emparejamientos, determinó el derecho de ascenso de los equipos Gran Canaria Fútbol Sala, Sala 5 Martorell FS e IMPERIAL CD de cara a la presente temporada 2022/2023.

SEGUNDO. – El club IMPERIAL CD adquirió el derecho al ascenso pero mediante escrito de 29/07/2022 manifestó su deseo de no tomar parte finalmente en la Segunda Federación Futsal Masculina en la temporada 2022/2023.

TERCERO. – En fecha 04/08/2022 la Junta Directiva de la RFEF acordó la definición de los criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, de acuerdo con la normativa vigente, que se encuentran publicados en la Circular nº 10 de la temporada 2022/2023.

CUARTO. – Mediante resolución de esta misma fecha de este órgano competicional se ha resuelto no inscribir al club Santiago Futsal en Segunda División B de Fútbol Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.g) de los Estatutos de la RFEF son competentes los órganos competicionales para resolver sobre cualesquiera cuestiones que afecten a situaciones derivadas de la clasificación final, como ascensos, descensos y derechos a participar en otras competiciones nacionales.

II.- El criterio 1.c) de provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, contenido en la Circular nº 10 de la temporada 2022/2023 dispone lo siguiente:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

“Renuncia a participar en una categoría:

Se considerará, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General, que se produce una renuncia a participar en una competición, únicamente, cuando un equipo que la temporada anterior ha obtenido el derecho deportivo de ascenso no lo consuma o materializa definitivamente, bien sea por no haber iniciado expediente de inscripción en una categoría, bien por no haber subsanado las deficiencias de su inscripción en el tiempo reglamentario o bien cuando, una vez inscrito, exprese su deseo de no participar definitivamente en la categoría a la que ascendió o cualquier otra de naturaleza similar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento General y con la interpretación lógica del mismo, en este supuesto concreto la normativa nos indica que debemos atenernos a los criterios del apartado 2 que no son otros sino el del mejor derecho deportivo del equipo de la categoría y grupo inferior o, en su caso, fase si la hubiera, que con él hubiera competido la temporada anterior y que con mayor puntuación no hubiere obtenido el ascenso y, en su caso, el de territorialidad.

Para dilucidar los equipos que, con mejor derecho deportivo, no ascendieron la temporada anterior, se tendrá en cuenta, además, lo siguiente:

(...)

c) En aquellos casos en que hubiera una fase de ascenso donde participen equipos de distintos grupos se tendrá en cuenta a todos los equipos participantes en dicha fase de ascenso estableciendo el mérito deportivo de los que alcanzaron la eliminatoria de más lejana de la fase de ascenso.

La eliminatoria final de la Tercera Fase fue perdida por los equipos SANTIAGO FUTSAL, CD EL VALLE “A” y LIVALL UNIÓN TRES CANTOS.

El primero de ellos, SANTIAGO FUTSAL, ha sido objeto de resolución de no inscripción en Segunda División B de Fútbol Sala en esta misma fecha al no haber subsanado los defectos advertidos en el plazo conferido, motivo por el cual carece de los requisitos para optar al derecho de ascenso a Segunda Federación Futsal Masculina, al no reunir siquiera los requisitos para permanecer en la inmediatamente inferior Segunda División B de Fútbol Sala.

Por tanto, el mejor mérito deportivo debe determinarse entre los restantes equipos CD EL VALLE “A” y LIVALL UNION TRES CANTOS.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

III.- La Disposición Común Quinta de las Bases de Competición de Fútbol Sala Aficionado establece que *“Los derechos clasificatorios que se deciden mediante coeficiente, se registrarán por el siguiente patrón:*

Nº de puntos conseguidos en competición / nº de partidos disputados en fase regular (no se contabilizan los partidos de play off en caso de que se disputen)”

Ambos equipos compitieron en el grupo 4 de Segunda División B de Fútbol Sala obteniendo el siguiente coeficiente, sin contabilizar los partidos de play off como establece la disposición transcrita:

- CD EL VALLE “A”, 51 puntos en 30 partidos disputados en fase regular = 1,70 puntos por partido.
- LIVALL UNIÓN TRES CANTOS, 47 puntos en 30 partidos disputados en fase regular = 1,57 puntos por partido.

Por ello, el siguiente mejor coeficiente que llevará aparejado la transmisión del derecho de ascenso ahora sobrante es el del CD EL VALLE “A”, seguido, en su caso, del LIVALL UNIÓN TRES CANTOS.

Por todo lo anterior, se **RESUELVE**:

I.- Declarar que corresponde al equipo CD EL VALLE “A” el derecho a consumir el ascenso a Segunda Federación Futsal Masculina en la Temporada 2022/2023.

II.- Conferir al club CD EL VALLE un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para cumplimentar la inscripción acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda Federación Futsal Masculina, con advertencia de pérdida automática del derecho a consumir el ascenso en caso de falta de cumplimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes CD El Valle, Unión Tres Cantos, Santiago Futsal, a sus respectivas federaciones territoriales, al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Área de Licencias y Registro a los efectos oportunos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En Las Rozas de Madrid, a 5 de agosto de 2022.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales